

TÍTULO DE PERMISO

DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

NÚM. E/548/AUT/2006

OTORGADO A

**BII NEE STIPA ENERGÍA EÓLICA,
S. A. DE C. V.**

EN TÉRMINOS DE LA
**RESOLUCIÓN NÚM. RES/281/2006,
DEL 28 DE SEPTIEMBRE, 2006**

Este Permiso autoriza a **Bii Nee Stipa Energía Eólica, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo denominada como la Permissionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, de conformidad con la RES/281/2006 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 28 de septiembre de 2006, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 26.350 MW, para satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de las personas a que se refiere la Condición Tercera siguiente. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este Permiso y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica que genere la Permissionaria deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de sus socios Gamesa Energía, S.A., Cableados Industriales, S.A. de C.V., Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., y Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., de acuerdo con la siguiente distribución:

Núm.	Consumo de energía eléctrica de los Socios de la Permissionaria	Demanda* máxima MW, hasta	
1.	Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.	Planta Orizaba, Veracruz	13.305
		Planta Navojoa, Sonora	6.152
		Planta Lara Grajales, Puebla	2.972
		Planta Guadalajara, Jalisco	3.679
2.	Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.,	Planta Guadalajara, Jalisco	0.094
		Planta Chihuahua, Chihuahua	0.148
Total		26.350	

*Demanda máxima no coincidente

CUARTA. Planes de expansión. Las personas que se listan a continuación se encuentran previstas en los planes de expansión presentados por la Permisinaria y podrán incluirse al aprovechamiento de la energía eléctrica que se genere, una vez satisfechos los supuestos del artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica:

Núm.	Persona
1.	Famosa Monterrey, S.A. de C.V.
2.	Plásticos Técnicos Mexicanos, S.A.
3.	Panamco Bajío, S.A. de C.V.
4.	Panamco Golfo, S.A. de C.V.
5.	Propimex, S.A. de C.V.
6.	Inmuebles del Golfo, S.A. de C.V.

QUINTA. Descripción de las instalaciones. El proyecto tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer las necesidades de energía eléctrica de los socios de la Permisinaria que se mencionan en la Condición Tercera anterior, utilizando una central eléctrica que estará integrada hasta por 31 aerogeneradores con capacidad de hasta 0.850 MW cada uno. La central tendrá una capacidad total de hasta 26.350 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 100.130 GWh.

La central estará ubicada en los terrenos de la Población de La Ventosa, Municipio El Espinal, Estado de Oaxaca.

SEXTA. Programa, inicio y terminación de obras. La Permisinaria manifestó que las obras relativas a la construcción de la central de generación se iniciaron en abril de 2006 con el desmonte de las plataformas de cimentación y la preparación de las plataformas de maniobras, los caminos de acceso, la excavación para zapatas, la cimentación de los transformadores, para continuar con la colocación de secciones de postes, las góndolas y las palas, la colocación y conexión de transformadores, así como el tendido de líneas de transmisión de alto voltaje, con el propósito de poner en servicio de la central eoloeléctrica el 1 de febrero de 2007.

SÉPTIMA. Prohibición de venta o enajenación. Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su

Reglamento la Permisiónaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.

OCTAVA. Excedentes de producción. En los términos de los artículos 36, fracción I, inciso b) y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisiónaria pondrá a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

NOVENA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor. En términos del artículo 37, inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisiónaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público, cuando por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

DÉCIMA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia. La Permisiónaria podrá entregar energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad cuando en casos de emergencia se ponga en riesgo el suministro de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que se satisfagan los extremos del artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y se celebre el contrato respectivo.

UNDÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación. La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la Permisiónaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional establecidas por la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DUODÉCIMA. Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas. La Permisiónaria queda obligada a cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

DECIMOTERCERA. Responsabilidad. La Permisiónaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.

DECIMOCUARTA. Cooperación con otras autoridades. La Permisiónaria proporcionará todo tipo de ayuda que pueda resultar necesaria a cualquier autoridad ya sea municipal, estatal o federal que, en ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, requiera para el cumplimiento de tales atribuciones con relación a la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la Permisiónaria deberá:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso en que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones velando en todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;
- IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

DECIMOQUINTA. Obligaciones generales. La Permisiónaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de los términos y Condiciones del presente Permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha en que las obras hayan sido concluidas, así como la fecha de puesta en servicio de la central de generación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a estos hechos;
- II. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la Permisiónaria o para terceros;

- III. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo, informar trimestralmente en los formatos autorizados para tal efecto, a esta Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, exclusivamente con fines estadísticos, el tipo y volumen de combustible utilizado, la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la utilizada para las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de sus socios, mencionados en la Condición Tercera de este Permiso y, en su caso, la cantidad de energía eléctrica entregada a la Comisión Federal de Electricidad, y
- IV. En el caso de que la Permisiónaria requiera interconectar la central de generación, a que hace referencia la Condición Quinta anterior, con el Sistema Eléctrico Nacional deberá suscribir el Contrato de Interconexión correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad.

La Permisiónaria deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.

DECIMOSEXTA. Aceptación de las Condiciones. La aceptación de este Permiso por parte de la Permisiónaria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

DECIMOSÉPTIMA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del Permiso. El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en Jaime Balmes, número exterior 11, Interior L 130E, Los Morales Polanco, C.P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

DECIMOCTAVA. Vigencia del Permiso. El Permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésima Primera siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DECIMONOVENA. Modificación del Permiso. Las Condiciones de este Permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión

Reguladora de Energía, sin embargo, para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la Permisionaria será necesario obtener un nuevo permiso.

VIGÉSIMA. Transferencia del Permiso. Los derechos derivados de este Permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

- I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:
 - a) La Permisionaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y
 - b) Se acompañan a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;
- II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Quinta de este Permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y
- III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
 - a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;
 - b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y
 - c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de las siguientes causas:

- I. Disolución de la Permisiónaria;
- II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la Permisiónaria haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica;
 - b) Si la Permisiónaria transmite los derechos derivados del presente Permiso o genera energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía;
 - c) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Condiciones y términos comprendidos en el presente Permiso, las Normas Oficiales Mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables, y

En términos del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la Permisiónaria incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor de 45 días naturales después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos;

- III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Sexta anterior o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y
- IV. Por renuncia de la Permisiónaria. En dicho supuesto la Permisiónaria deberá comunicar por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de 3 meses previos al momento en que dicha renuncia se haga efectiva, su intención de renunciar a los derechos derivados del Permiso.

México, Distrito Federal, a 28 de septiembre, 2006

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Raúl Monteforte Sánchez
Comisionado

Adrián Rojí Uribe
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado